



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos,
incluidos distintos criterios para mejorar el goce
efectivo de los derechos humanos y las libertades
fundamentales**

**Argentina, Azerbaiyán, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Egipto,
El Salvador, Filipinas, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay
y Perú: proyecto de resolución**

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 62/156, de 18 de diciembre de 2007, y recordando también la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de su sexagésimo aniversario¹, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.



mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁷, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para la promoción del respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Recordando la opinión consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, acerca del derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*⁹, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia posteriores a ese fallo,

Recordando el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos, y tomando nota de la celebración del 27 al 30 de octubre de 2008 de la segunda reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, auspiciada y organizada por el Gobierno de Filipinas,

Recordando también su resolución 62/270 relativa al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, en la que entre otras cosas se reconoció que los intercambios de información y los conocimientos especializados, las consultas y una cooperación más estrecha entre el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y las Naciones Unidas podrían tener efectos positivos,

Señalando con reconocimiento a ese respecto las conclusiones y recomendaciones de la Reunión Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas en el contexto de la Migración Internacional, celebrada los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008 en México, D.F., y organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁴ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁵ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁶ *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

⁷ *Ibíd.*, vol. 596, No. 8638.

⁸ *Ibíd.*, vol. 2220, No. 39481.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and other Mexican Nationals (México v. United States of America)*, Judgment, *I.C.J. Reports 2004*, pág. 12.

Derechos Humanos, que se presentarán al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo como una contribución al examen de la cuestión,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Señalando que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres estén más expuestas al abuso y la explotación,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Expresando profunda preocupación por los excesivos períodos de detención a los que se puedan ver sometidos los migrantes indocumentados,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos de los migrantes, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque amplio y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸ o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹², a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a ellos o ratificarlos con carácter prioritario;

5. *Toma nota* del informe sobre los períodos de sesiones séptimo y octavo del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹³;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares y dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Lamenta profundamente y expresa su preocupación* por la aprobación de reglamentos que tipifican como delito la migración indocumentada;

9. *Expresa la opinión de que*, en general, no debe someterse a detención a los migrantes indocumentados, y exhorta a los Estados Miembros a evitar los períodos excesivos de detención y a respetar inequívocamente la dignidad intrínseca de los migrantes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar cualquier tipo de medidas que estigmaticen a un grupo de personas, con independencia de su estatus migratorio;

11. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, No. 39574.

¹¹ *Ibíd.*, vol. 2241, No. 39574.

¹² *Ibíd.*, vol. 2237, No. 39574.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/63/48).*

derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

12. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

13. *Encomia* a los Estados que han aplicado con éxito medidas sustitutivas de la detención a los migrantes indocumentados como una práctica óptima que merece la seria consideración de todos los Estados;

14. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

15. *Hace hincapié* en el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad;

16. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁷ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

17. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen, y cuando proceda, refuercen, las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

18. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

19. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

20. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de

acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

21. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

22. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que se dirija a la Asamblea General en los futuros períodos de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

23. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe en los futuros períodos de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

24. *Invita* a los Estados Miembros a fortalecer sus iniciativas de elaboración de datos y estadísticas y de reunión de información sobre la contribución de los migrantes a todas las esferas de la sociedad y a presentar esos datos al Secretario General;

25. *Acoge con beneplácito* la inclusión del tema de los derechos humanos de los migrantes en el programa del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y alienta a los organizadores del Foro Mundial a que sigan incluyendo la perspectiva de los derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas, para que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares pueda reunirse en dos períodos de sesiones en 2009, uno de dos semanas consecutivas y el otro de una semana de duración, para hacer frente a la carga de trabajo resultante del aumento del número de informes de los Estados partes presentados al Comité, e invita al Comité a considerar medios de mejorar aún más la eficiencia de sus períodos de sesiones de trabajo;

27. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que incluya en ese informe un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, teniendo en cuenta las opiniones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.